

**SECRETARIA:** diciembre 7 de 2021. Informo a la señora Juez que en el término de traslado, la parte demandada dio a través de apoderado judicial contestación de la demanda. Pasa a Despacho.



JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCON  
Secretario.

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	LUIS HERNANDO OCHOA ECHEVERRY
Demandado	ANDRÉS IVAN YEPES ZAMBRANO
Radicado:	17380 40 89 005 2021 00260 00
Interlocutorio:	1047

### **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Con base en el informe Secretarial que antecede, **se fija el día 14 de febrero de 2022 a partir de las nueve (9:00) de la mañana**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia final en el proceso ejecutivo de la referencia, para evacuar las etapas de **CONCILIACION, SANEAMIENTO DEL PROCESO, INTERROGATORIO DE PARTE, FIJACIÓN DE HECHOS, OBJETO DEL LITIGIO, PRACTICA PROBATORIA ALEGATOS Y SENTENCIA**, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del Código General del proceso..

### **PRUEBA DOCUMENTAL**

#### **PARTE DEMANDANTE.**

- Copia de contrato de arrendamiento
- Copia d escrito del demandante dirigido a la Administrador del Conjunto Campestre Pal Real.
- Copia de factura expedida por Empocaldas por valor de \$76.366.00).
- 14 copias de fotografías aportadas con la demanda
- Poder.
- Memorial descorre traslado de excepciones.

## **PARTE DEMANDADA**

Contestación de demanda.

### **PRUEBA TESTIMONIAL.**

**Parte demandada.**

- Testimonio de **ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA.**
- **PAULA LORENA ALZATE**

Quienes rendirán testimonios sobre los hechos relatados en la demanda.

- **LUIS HERNANDO OCHOA ECHEVERRI**
- **ANDRÉS IVAN YEPES ZAMBRANO.**

### **PUEBA DE OFICIO.**

Interrogatorio de Parte.

- **LUIS HERNANDO OCHOA ECHEVERRI**
- **ANDRÉS IVAN YEPES ZAMBRANO.**

**ADVERTIR** a las partes que la inasistencia injustificada a esta diligencia, acarreará las sanciones previstas las previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 392 del Código General del Proceso, esto es:

*“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenCIÓN y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."*

**ADVERTIR** a las personas citadas para rendir interrogatorio de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso su no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas assertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

**INDICAR** a los sujetos procesales, abogados y demás intervenientes, que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma **Lifesize**, correspondiendo a las partes procesales descargar a su computador o dispositivo móvil la aplicación que se encuentra disponible en el link: <https://legacy.lifesize.com/es/video-conferencing-app/multi-platform>.

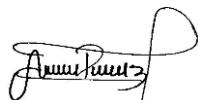
Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente. Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con una excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

El acceso a la citada plataforma se realizará previa invitación realizada por el despacho la cual será allegada por email. En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con tres (3) días de antelación al correo electrónico [j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al número 8574137.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con tres (3) días de antelación al correo electrónico [j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al número 304 539 8798.

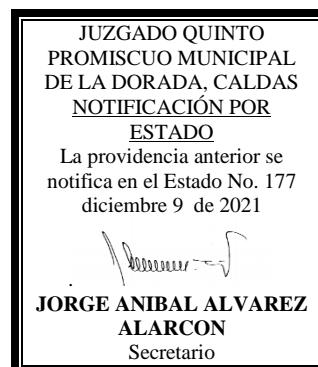
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**Ángela María Pinzón Medina**

Juez<sup>1</sup>

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)



<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co